



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia Rural
DEMANDANTE: ALEJANDRINO GARAVITO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO CADENA
CAMACHO, contra NELGY TAVERA PEÑUELA Y TERESA GARCIA VDA DE
RUGELES y demás personas desconocidas e indeterminadas.
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00003-00**

En el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por ALEJANDRINO GARAVITO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO CADENA CAMACHO, contra NELGY TAVERA PEÑUELA Y TERESA GARCIA VDA DE RUGELES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, Se cumplió la vinculación de los demandados así:

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO CADENA CAMACHO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, se les efectuó el emplazamiento de conformidad con el artículo 87, 108, 375 numeral 6 del C.G.P. y ante la no comparecencia al proceso se les designo Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular excepciones ni oposición.

A la demandada señora TERESA GARCIA VDA DE RUGELES se le dio notificado por conducta concluyente de conformidad con lo solicitado y por auto de fecha 01 de julio de 2020 y no presentó oposición alguna. Al demandado NELGY TAVERA PEÑUELA se le dio notificado por conducta concluyente de conformidad con lo solicitado y por auto de fecha 22 de julio de 2020, quien no presentó oposición alguna.

Teniendo en cuenta que la Curadora ad litem dio contestación de la demanda dentro del término del traslado de la demanda sin proponer excepciones, el Despacho procederá a dar apertura a la etapa probatoria y convocará a las partes para la celebración la audiencia referida en el Art. 392 del C.G.P., por tratarse de un proceso verbal sumario. Así las cosas se practicará en una sola audiencia la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del C.G.P. y la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G.P., en consecuencia se fija el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia, de igual manera se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Sder.

RESUELVE:

Decreto de pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE

1°. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda.

2°.- TESTIMONIALES:

ESCUCHENSE en declaración sobre los hechos materia de debate procesal, a los señores SAUL RIO ROJAS, DAVID VILLARREAL PARRA, DANIEL GARCIA VARGAS Y RODOLFO VASQUEZ, mayores de edad, vecinos y domiciliados el municipio de Chima - Sder., quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos.

3°- INSPECCION JUDICIAL practíquese la inspección judicial en el predio objeto de pertenencia, ubicado en el municipio de Chima (S). Inspección que se realizara en el curso de la audiencia que aquí se convoca.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicitaron pruebas

C) DE OFICIO:

A cargo de la parte actora.

1°. OFICIOS.

DICTAMEN PERICIAL decretar prueba pericial, para lo cual se designará perito idóneo, al auxiliar de Justicia al señor CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, identificado con la C.C. 13.870.208, a quien deberá comunicársele su designación por secretaria y posesionársele en la forma legal. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, los cuales deberá sufragar la parte demandante.

El perito deberá rendir el correspondiente dictamen, dando respuesta a los siguientes lineamientos:

- Realizar levantamiento topográfico del predio objeto de pertenencia y el de mayor extensión del cual se desprende.
- Señalar la clase de explotación económica dada al predio objeto de pertenencia y posesión actual.
- Confrontar el levantamiento topográfico realizado por la parte demandante y adjunto a la demanda con sus anexos, a fin de determinar si corresponde al mismo.
- Identificar debidamente el predio a usucapir y el de mayor extensión, elaborar un plano o croquis donde consten sus linderos actualizados, perímetro, cabida, área en sistema métrico decimal, su extensión, identificar de igual forma los linderos antiguos, determinar cómo quedan los linderos del predio de mayor extensión de llegarse acceder a las pretensiones de la demanda y demás elementos de identificación que puedan obtenerse y que sean relevantes para el proceso.

El dictamen ordenado debe reposar en el expediente con una antelación de diez (10) días a la fecha Prevista para la Diligencia de la Inspección Judicial.

Lo anterior para poder dar cumplimiento a lo estipulado en el estatuto de registro de Instrumentos Públicos, ley 1579 del 1°. de octubre de 2012, art. 16 parágrafo 1.

2°. INTERROGATORIO DE PARTES:

En los términos del canon 372 numeral 7 del Código General del Proceso, se dispone que en la audiencia aquí convocada se lleve a cabo el interrogatorio oficioso de las partes, razón por la cual se les previene para que concurran personalmente a la citada audiencia so pena de las consecuencias previstas en los artículos 205 y 372 numeral 4 ibidem.

D°. SEÑÁLESE el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. que contempla la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en este asunto, previniendo a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia.

E°.- ENTERESE de esta decisión al **PROCURADOR JUDICIAL AGRARIO Y AMBIENTAL PARA SANTANDER**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 205bcadd649ddd36c81bb51a6dab25f048faf223392cbe5ebeb807ad0813225
Documento generado en 23/09/2021 09:13:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>